

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA DE TRASLADO

De la anterior OBJECCIÓN al TRABAJO DE PARTICIÓN obrante a folios 375 a 376, presentada por el partidor designado, se da traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

Según lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P., **se fija en lista y traslado No. 032 Hoy 16 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).**

VENCE: 21 de septiembre de 2020 – 04:00 p.m.


Ma. Camila Martínez Rodríguez
Secretaría

Rad. 2015-073
SBGS

31/8/2020

Correo: Margie Elena Benavides Zamudio - Outlook

RV: objeción a la partición

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 17:28

Para: Margie Elena Benavides Zamudio <mбенaviza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (2 MB)

particion.pdf;

De: EVER MARTINEZ <MARTINEZ.EVERD@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 3:13 p. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: objeción a la partición

EVER D. MARTINEZ O.

ABOGADO

CEL: 310 822 6652

Ever D. Martínez Ortiz.
Abogado.



SEÑOR (A)
JUEZ NOVENO (A) DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: OMAIRA LOPEZ
DDO: VICTOR ISAIAS HERNANDEZ
RAD: 2015-0073

EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.692.170, abogado en ejercicio con T.P. 154.553 C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso y estando dentro del término legal para descorrer el traslado de la partición, me permito presentar objeción al mismo, con fundamento en lo siguiente:

1.- Manifiesta la partidora que la señora OMARIA LOPEZ, contrajo matrimonio católico en la parroquia Santísima Sacramento de esta ciudad, con el señor VICTOR ISAIAS HERNANDEZ, el 04 de febrero de 2006, hecho registrado en la Notaria 18 del Circulo de Cali.-

2.- Los cónyuges OMAIRA LOPEZ y VICTOR ISAIAS HERNANDEZ, no procrearon hijos.-

Igualmente manifiesta que la sociedad LOPEZ – HERNANDEZ dentro de la vigencia de matrimonio no adquirió ninguna clase de bienes inmuebles. No obstante el cónyuge VICTOR ISAIAS HERNANDEZ posee el 50% de los derechos de dominio de un inmueble según escritura pública 5276 del 28 de septiembre de 1976 de la notaria segunda del inmueble de Cali, ubicado en la carrera 47 No. 12-31 del barrio Panamericano con matricula inmobiliaria No. 370-4653 es decir lo adquirió dentro de la fecha del matrimonio con la señora OMAIRA LOPEZ.

De conformidad con la diligencia de inventario y avalúo de fecha 29 de noviembre de 2018 (folio 340) la liquidación es ...
Y pasa a liquidar dicha sociedad en cero pesos (\$0).-

.- Ahora bien, si bien es cierto que mi representada contrajo matrimonio católico en fecha 04 de febrero de 2016, también es cierto que en ningún momento hicieron capitulaciones, y que estos se encontraban conviviendo haciendo una unión singular y permanente durante 27 años al momento de contraer el matrimonio católico, que lo que hicieron fue formalizar su relación de pareja a través del matrimonio, tal como lo manifiestan en documento firmado por ambas partes ante notario y que se encuentra insertado dentro de la escritura pública No. 317 fechada el día 06 de febrero de 2007.- y la cual se encuentra como prueba en el proceso.

Email: martinez.everd@ hotmail.com
Cel. 310 8226652
Carrera7 No. 11- 21 Ofic. 303

Escaneado con CamScanner

Ever D. Martínez Ortiz.
Abogado.



"Nosotros OMAIRA LOPEZ de 46 años y VICTOR ISAIAS HERNANDEZ de 70 años mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, vecinos de esta ciudad ambos residente en la Kra 47 #12 – 31 del Barrio Panamericano, por medio de presente manifestamos a usted el acuerdo voluntario de la cesación de los efectos civiles de nuestro matrimonio religioso celebrado en la Parroquia Santísimo Sacramento el día 04 de febrero de 2006 en la ciudad de Cali, el cumplimiento de las obligaciones de la señora OMAIRA LOPEZ estará a cargo del señor VICTOR ISAIAS HERNANDEZ. El estado de nuestra sociedad conyugal es el siguiente: actualmente habitamos en el inmueble ubicado en la Kra 47 #12 – 31 barrio Panamericano el cual se encuentra a nombre de VICTOR ISAIAS HERNANDEZ, casa habitación la cual fue adquirida y construida de la siguiente manera: la parte trasera del primer piso y parte trasera del segundo piso con los ingresos del señor VICTOR ISAIAS HERNANDEZ, la parte de adelante del primer piso, la plancha y paredes de la parte de delante de segundo piso en compañía con la señora OMAIRA LOPEZ, durante los 27 años que convivieron en unión libre y los 11 (meses de matrimonio religioso. De esta relación manifestamos a usted que no existen hijos menores de edad.- (negrilla mia)

- La cual es firmada por ambos cónyuges, con la cual se encuentra más que probada que existe un ACTIVO dentro de la sociedad Conyugal "HERNANDEZ LOPEZ" y que no son otras que las mejoras que fueron construidas en el lote de terreno que pertenece en un 50% al señor VICTOR ISAIAS HERNANDEZ, lote de terreno que a la fecha ha incrementado su valor, por compensaciones, recompensas, frutos y valores que han mejorado la sociedad Conyugal. Pues mal hace el legislador al desconocer un acuerdo entre las partes (cónyuges) al proceder en contra del mismo y declarar la Diligencia de Inventarios y Avalúos en cero para consecuentemente Liquidar dicha sociedad Conyugal en cero pesos. Vulnerando el derecho de mi representada que trabajo durante tantos años al lado de su compañero permanente que al contraer nupcias cristalizan su unión marital de hecho, y es por tanto que al realizar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio católico (Divorcio), dejan plasmado en documento que hace parte de dicho trámite como se encuentra su Sociedad Conyugal. **"obsérvese "en los 27 años que convivieron en unión y los once (11) meses de matrimonio religioso"**. Ellos de mutuo acuerdo incluyeron a su sociedad conyugal todo el activo que habían construido entre ambos durante sus años de convivencia y los cuales se cristalizaron por el hecho del matrimonio religioso. En ningún momento se vislumbra que hayan realizado capitulaciones algunas. -

En ningún momento manifiestan que no existen bienes dentro de la sociedad conyugal, por el contrario, se reconocen mutuamente su

Email: martinez.everd@ hotmail.com
Cel. 310 8226652
Carrera7 No. 11- 21 Ofic. 303

Escaneado con CamScanner

Ever D. Martínez Ortiz,
Abogado.



trabajo y esfuerzo y el fruto de los mismos. Acreditando y dejando plasmado lo que hace parte de su sociedad conyugal.

Así las cosas y no existiendo prueba alguna que desdiga el acuerdo entre las partes y que el mismo debe respetarse por no ser materia de escenario jurídico de discusión, ya que todo acuerdo entre las partes es una ley; y más aún reitero cuando dicho acuerdo hace parte de la tan citada escritura pública por la cual se dio el divorcio.-

Asunto diferente es que hoy en día el cónyuge VICTOR ISAIAS HERNANDEZ, en retaliación con mi representada quiera desconocer sus derechos y más aún y se deje manipular de sus hijos, quienes siempre han intervenido en este asunto, con intereses amañados para estos.-

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado que entre las partes existe un Activo a liquidar dentro de la Sociedad Conyugal, porque así estos lo convinieron en el documento que se encuentra inserto y que hace parte de la escritura pública No. 317 del 06 de febrero de 2007, elevada ante la Notaría 18 del Circulo de Cali, en la cual siempre me he ratificado, a lo cual debemos darle toda la aprobación jurídica, lo que apremia su declaratoria judicial, por cuanto se cumple los requisitos para proceder de conformidad a la presunción legal establecida en tal sentido que no logro ser desvirtuada y que en ningún momento la parte demandada se ha pronunciado sobre dicho acuerdo y que, el mismo, fue firmado y acordado por los cónyuges demandante y demandado en su Divorcio. Y que se estipulo que la liquidación de la sociedad conyugal se haría por escritura pública, pero al no realizarse de esta forma, mi representada opto por demandarla, exigiendo sus respectivos derechos. -

Esta prueba que no es más que el consentimiento plasmado de los cónyuges, en un documento que tiene toda la validez jurídica y que no debe desvirtuarse, por ser un acuerdo entre las partes y todo acuerdo es una ley, debe tenerse en cuenta al momento de Liquidarse la Sociedad Conyugal, y por tanto debe realizarse conforme a la diligencia de Inventarios y Avalúos con su respectivo pasivo. Todavía vez que el documento en mención es una prueba que debe ser calificada como suficiente, respecto a lo allí declarado por los cónyuges y que respaldan la existencia de la sociedad conyugal.

- por consiguiente no se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble, toda vez que al estar en cabeza del demandado puede ser objeto de venta

Son estos los motivos que me llevan a presentar dicha objeción y en su lugar de declare nuevamente la práctica de la diligencia del trabajo de partición.

Email: martinez.everd@hotmail.com
Cel. 310 8226652
Carrera 7 No. 11- 21 Ofic. 303

Escaneado con CamScanner

Ever D. Martínez Ortiz.
Abogado.



DEL SEÑOR JUEZ
ATENTAMENTE


Dr. EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ

CC. 10.692.170

T.P. 154.553 C.S.J.

Correo electronico: martinez.everd@hotmail.com

Email: martinez.everd@hotmail.com

Cel. 310 8226652

Carrera 7 No. 11- 21 Ofic. 303

Escaneado con CamScanner